

## Excluidos

Martínez Corral Guadalupe.—Por falta de pago de derechos de examen.  
Morales de la Fuente, Dionisia.—Por no presentar instancia.  
Navarro Goicoechea, Nieves.—Por falta de pago de derechos de examen.

Las reclamaciones contra la lista provisional podrán ponerlas los interesados en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; reclamaciones que se efectuarán a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.  
Cádiz, 27 de abril de 1981.—El Presidente, Gervasio Hernández Palomeque.—2.703-A.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9746

*RESOLUCION de 19 de febrero de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Ignacia Yuste Barragán.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.055, promovido por doña María Ignacia Yuste Barragán sobre jubilación anticipada de funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Ignacia Yuste Barragán contra la Orden de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de nueve de noviembre de siguiente), así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición frente a aquella interpuesto sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad, por su disconformidad a derecho, del inciso final del artículo cuarto de la mencionada Orden, concerniente al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización al Montepío de la AISS prevista en el número tercero del artículo segundo de la Orden impugnada, con la consiguiente modificación de la disposición general recurrida en este particular y con la obligada consecuencia de que el plazo para formular la solicitud de jubilación a que se refiere el artículo sexto de la citada Orden será el de treinta días siguientes a la publicación de la Orden debidamente modificada en el «Boletín Oficial del Estado»; desestimando el resto de las pretensiones de la demanda y absolviendo de ellas a la Administración demandada. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II.  
Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 19 de febrero de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...—Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidente primero y segundo de la Comisión de Transferencias de la AISS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

9747

*REAL DECRETO 771/1981, de 24 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado hasta el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 75.000.000 dólares USA, proyectada por «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», concesionaria del Estado, con un Sindicato bancario dirigido por «Manufacturers Hanover Ltd.».*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veintidós de abril, y el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo; Decreto dos mil cincuenta y dos/mil nove-

cientos setenta y uno, de veintitrés de julio; Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintuno de diciembre; Real Decreto dos mil quinientos treinta y uno/mil novecientos ochenta, de cuatro de noviembre y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento de aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado hasta el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», Concesionaria del Estado, proyecta concertar con un Sindicato de Bancos dirigido por «Manufacturas Hanover Ltd.», por un importe máximo de setenta y cinco millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por Acuerdos de la Dirección General de Política Financiera de trece de marzo y uno de abril de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—El importe cuya garantía se autoriza deberá destinarse inexcusablemente a financiación del tramo Tarragona-Valencia cuya concesión fue adjudicada a «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.» por Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la Autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad Concesionaria.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

9748

*REAL DECRETO 772/1981, de 24 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 75 por 100 de la operación de préstamo por importe de 20 millones de dólares USA, proyectada por «Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.» con el «Italian International Bank, Ltd.», de Londres.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil setecientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de mayo y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en rela-